



CONTENIDO

- ▣ PRIMER TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
- ▣ RECOMENDACIONES:
 - Recomendación General 10/2005 y números 36/2005 a 43/2005
- ▣ AMBITO NACIONAL
 - XXV Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- ▣ ÁMBITO INTERNACIONAL
 - Reunión Anual del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO).
 - X Congreso y Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).

PRIMER TALLER SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La CNDH en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México organizó y celebró, del 21 al 23 de noviembre de 2005, el Primer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul , que tuvo lugar en el área de conferencias de la cancillería, en la ciudad de México.

En este taller participaron representantes de los organismos locales de derechos humanos y profesionales provenientes de otras instituciones que apoyan el trabajo de las comisiones estatales, asimismo se contó con la participación de representantes de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

RECOMENDACIONES

Recomendación General 10/2005 sobre la tortura, tratos inhumanos, crueles y/o degradantes.

17 de noviembre de 2005

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el pasado 17 de noviembre su Recomendación General número 10, en la que denuncia la persistencia de la tortura en México y, con base en quejas y casos investigados y documentados del año 1990 al 2004, solicita de los procuradores de justicia el compromiso de definir una estrategia que involucre a los tres niveles de gobierno, que establezca acciones específicas para la eficaz prevención de la tortura y para que los casos conocidos sean investigados y resueltos con prontitud.

La Recomendación General está dirigida al Procurador General de la República , al Procurador de Justicia Militar y a los procuradores de justicia de las entidades federativas, así como a los secretarios, subsecretarios y directores generales de Seguridad Pública Federal, del gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas.

Bajo el principio ético y jurídico de que “ningún delito debe ser combatido con otro ilícito”, la CNDH manifiesta que las quejas por presuntos actos de tortura se presentan en todas las entidades, por la práctica de servidores públicos para obtener confesiones o señalamientos incriminatorios, por lo mismo, tales quejas y las denuncias correspondientes deben ser investigadas con especial prontitud y efectividad, dado el carácter de violación extrema de garantías que caracteriza a la tortura. Ninguna actividad del Estado puede fundarse en el desprecio a la dignidad humana.

La Recomendación recuerda a las autoridades que cuando existen indicios de tortura, debe cumplirse con el deber del Estado de investigar a los servidores públicos involucrados con prontitud y efectividad, sancionarse a los responsables y asegurar a la víctima la reparación de daño, así como proporcionarle los cuidados médicos y

de rehabilitación que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación de sus derechos. Tanto las víctimas de tortura, como los testigos o investigadores de casos relacionados con esa conducta deben estar, asimismo, protegidos contra posibles actos o amenazas de violencia o cualquier forma de intimidación.

Entre los métodos de tortura denunciados ante la CNDH destacan traumatismos por golpes con manos, pies u objetos contundentes, golpes con tablas en glúteos y oídos, asfixia o ahogamiento con aplicación de agua simple o gaseosa en nariz, boca y orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o cubetas, así como colocación de bolsas de plástico en la cabeza; descargas eléctricas en testículos, recto, pies, piernas y tórax; quemaduras con cigarrillos, con fierros calientes o escapes de motor; lesiones permanentes tales como heridas de arma de fuego; violencia sexual; suspensión colgado de los pies, los dedos o el cuello, exposición a sustancias químicas tales como la introducción de estopa con gasolina en la boca, y tortura a partir de posiciones o posturas que afectan tendones, articulaciones y músculos.

La tortura está estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano, aun tratándose de circunstancias como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas; tiene además, la connotación de delito de lesa humanidad.

Con la tortura se vulnera el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Recomendación 36/2005

9 de noviembre de 2005

Caso : R ecurso de impugnación del señor Reynaldo Sánchez García.

Autoridad destinataria : H. Ayuntamiento del Municipio Eduardo Neri, Guerrero.

El 20 de junio de 2005 la Comisión Nacional inició el expediente 2005/246/GRO/4/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Reynaldo Sánchez García, en contra de la no aceptación de la Recomendación 10/2005, por parte del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El antecedente que motivó la queja fue el acuerdo del 2 de marzo de 2004, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, determinó que en virtud de que el señor Reynaldo Sánchez García no explotaba el local comercial número 64, ubicado en el mercado municipal de esa localidad, se debían reconocer los derechos de la persona que se encontrara en posesión del citado inmueble, es decir, de su hijo, el señor Víctor Sánchez Reynoso. Dicha situación llevó al agraviado a acudir ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Como consecuencia de la queja presentada y de las investigaciones realizadas, el 6 de abril de 2005 el organismo local emitió la recomendación que no fue aceptada por la autoridad señalada como responsable.

Del análisis del expediente, la Comisión Nacional consideró que la autoridad municipal privó al quejoso de sus derechos de arrendamiento y de la licencia comercial, sin juicio seguido ante los tribunales competentes, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables y sin fundar ni motivar su resolución, violando con ello los derechos humanos de seguridad jurídica y de legalidad, establecidos en la Constitución Política Mexicana y diversos instrumentos internacionales.

Por otra parte, la Comisión Nacional coincidió con el organismo estatal protector de los derechos humanos, al señalar que el síndico procurador y el secretario, ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada, y consecuentemente, debe determinarse por la autoridad administrativa si incurrieron o no en responsabilidad administrativa.

En razón de todo lo anterior, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 36/2005, dirigida a los miembros del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que den cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Recomendación 37/2005

10 de noviembre de 2005

Caso : R ecurso de impugnación del menor M.A.C.C .

Autoridad destinataria : H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

El 19 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el menor M.A.C.C. por la no aceptación de la recomendación que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche le dirigió al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

Los hechos que originaron la queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Campeche fueron los cometidos en contra del menor M.A.C.C. por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen, Campeche, en virtud de que durante su detención fue objeto de lesiones y de un intento de violación.

La Comisión Estatal dirigió al Presidente municipal de Carmen, Campeche, la recomendación respectiva, en virtud de que se acreditó la violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica del agraviado M.A.C.C., misma que no fue aceptada.

Del análisis de las constancias que integran el expediente 2005/197/CAMP/5/I, se desprende que durante la detención del recurrente se afectó su integridad física, así como también pudo ser objeto de un intento de violación y de una detención arbitraria, lo que se traduce en una violación a los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, el 10 de noviembre de 2005 la Comisión Nacional emitió la Recomendación 37/2005, que dirigió al Ayuntamiento constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, modificando la recomendación del 16 de febrero de 2005, solicitando en su primer punto el inicio de un procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de ese Ayuntamiento, que intervinieron en los hechos narrados por el recurrente; en un segundo punto que se dé vista al procurador general de Justicia de ese estado para que se inicie la averiguación previa correspondiente, con motivo de los delitos de los que pudo ser objeto el menor M.A.C.C., y finalmente un tercer punto en el que se solicitó se giraran instrucciones para que a la brevedad se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche el 16 de abril de 2005, en el expediente 47/2004-VR.

Recomendación 38/2005

25 de noviembre de 2005

Caso: Recurso de impugnación de Felicidad Flores Solórzano.

Autoridad destinataria: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

La Comisión Nacional inició el expediente 2005/2/QRO/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por Felicidad Flores Solórzano, en el cual manifestó su inconformidad con la determinación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, la cual consideró por cumplida una propuesta de conciliación, no obstante que la propia autoridad responsable había manifestado que se encontraba impedida para cumplirla.

La directora general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, le comunico a Felicidad Flores, que el gobernador del estado y otra funcionaria le ordenaron que prescindiera de los servicios de la agraviada, lo anterior en virtud de que sus hermanos tenían filiación priísta, y porque requerían una voz masculina como conductor del programa La Hora Nacional. Por lo que el organismo local hizo una propuesta de conciliación la cual no fue aceptada por la autoridad responsable, sin embargo la Comisión Estatal dio por cumplida la conciliación.

Por lo anterior, el 25 de noviembre de 2005 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 38/2005, dirigida al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, para que revoque la resolución, relacionada con el caso de Felicidad Flores Solórzano, y se emita la determinación que conforme a Derecho corresponda y que permita lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron violados a la agraviada.

Recomendación 39/2005

29 de noviembre de 2005

Caso: Recurso de impugnación de Guadalupe del Rosario Heredia Hernández.

Autoridad destinataria: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

El 19 de mayo de 2005, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito del señor Guadalupe del Rosario Heredia Hernández, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la decisión del Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Carmen, Campeche, de no aceptar la recomendación del 11 de

febrero de 2005, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, en la que se solicitó determinar la identidad de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del referido ayuntamiento que violaron los derechos humanos del señor Isidro Heredia Hernández, al allanar su morada, y en su caso, se les aplicaran las sanciones correspondientes; así como dictar las acciones administrativas necesarias para que los elementos de dicha dirección operativa tomen las medidas adecuadas para salvaguardar el derecho a la privacidad.

La Comisión Nacional determinó, en el presente recurso de impugnación, confirmar la recomendación dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en virtud de que del análisis de las constancias se desprende que el 7 de agosto de 2004 servidores públicos de la mencionada dirección operativa ingresaron de manera violenta al domicilio del agraviado, transgrediendo con ello los derechos humanos de inviolabilidad del domicilio, de legalidad y de seguridad jurídica, previstos en la constitución y diversos instrumentos internacionales.

Con base en lo expuesto, el 29 de noviembre de 2005, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 39/2005, dirigida a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Carmen, Campeche, con el objeto de que acepten la recomendación del 11 de febrero de 2005, que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y se cumpla en todos sus términos.

Recomendación 40/2005

29 de noviembre de 2005

Caso: Recurso de impugnación del Sr. José Jesús de Atocha Lara Ávila. Autoridad destinataria: Gobierno Constitucional del estado de Yucatán.

El 4 de febrero de 2005, la Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación del señor José Jesús de Atocha Lara Ávila, en contra del no cumplimiento por parte de la Secretaría de Protección y Vialidad de Yucatán de la Recomendación 42/2004 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2005/68/YUC/5/I, se desprende que el 5 de febrero de 2002, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad de Yucatán detuvieron al señor José Jesús de Atocha Lara Ávila, durante esta detención el señor Lara Ávila resultó lesionado.

Por tal motivo, el 14 de mayo de 2002 el señor Lara Ávila interpuso una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Protección y Vialidad de ese estado que lo detuvieron y, como resultado de sus investigaciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emitió la Recomendación 42/2004, dirigida al Secretario de Protección y Vialidad de esa entidad federativa.

Posteriormente, el Secretario de Protección y Vialidad del estado de Yucatán remitió a la Comisión Estatal una resolución en la que se imponía a los elementos aprehensores del quejoso una amonestación privada (sin agotar procedimiento previo), no obstante lo cual no aceptaba la Recomendación 42/2004, emitida por el organismo estatal, por lo que el señor José Jesús de Atocha Lara Ávila presentó un recurso de impugnación.

Al respecto, la Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio del recurrente, sus derechos a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Protección y Vialidad de Yucatán.

En tal virtud, el 29 de noviembre de 2005 la Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2005, dirigida al gobernador constitucional del estado de Yucatán, confirmando en sus términos la Recomendación 42/2004, solicitando en su primer punto que gire sus instrucciones al secretario de Protección y Vialidad del estado de Yucatán para que se cumpla el punto tercero de la Recomendación 42/2004, y gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya a los servidores públicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán para que, en lo sucesivo, todo proceso administrativo de responsabilidad se lleve a cabo por la autoridad que resulte competente, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento señaladas por la ley.

Recomendación 41/2005

30 de noviembre de 2005

Caso: Marcelo García Guevara.

Autoridad destinataria: Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La Comisión Nacional inició el expediente 2005/1595/GRO/1/SQ, relativa a la queja presentada por Pedro García

Guevara y otros, en la que señala que el 22 de marzo de 2005 el agraviado fue operado en la Clínica Hospital del ISSSTE en Chilpancingo, Guerrero, de una hernia escrotal, sin embargo, el 31 del mes citado, reingresó por presentar infección en la herida quirúrgica, no obstante el 3 de abril de 2005 inició un cuadro de choque cardiogénico al tener hipotensión arterial, sin que se le haya atendido oportunamente, ocasionando con ello su deceso.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional acreditó que el personal médico de dicho instituto, no cumplió con lo previsto en las leyes nacionales y emitió la Recomendación 41/2005, dirigida al Director General del ISSSTE, a fin de que se efectúe el pago de la indemnización a los familiares, asimismo se determine el procedimiento administrativo en contra del doctor que atendió al agraviado.

Recomendación 42/2005

30 de noviembre de 2005

Caso: Recurso de Impugnación del señor José Bernardino Hernández y otros.

Autoridad destinataria: Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

La Comisión Nacional inició el expediente 2005/163/MICH/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Bernardino Hernández y otros, concesionarios del servicio público de pasajeros en Morelia, Michoacán, por el insatisfactorio cumplimiento de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán (Cocotra) de la Recomendación 45/04, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

Del análisis a las evidencias se acreditó que la Cocotra no llevó a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad, no obstante haberse comprometido a ello. Por lo anterior, la CNDH emitió la Recomendación 42/2005, dirigida al gobernador constitucional del estado de Michoacán, a fin de que gire instrucciones para que a la brevedad se dé cumplimiento a la Recomendación 45/04, y se resuelvan las medidas administrativas sobre "las acciones necesarias para garantizar la seguridad en la prestación del servicio".

Recomendación 43/2005

30 de noviembre de 2005

Caso: Sobre el Predio Santana

Autoridad destinataria: Gobierno Constitucional del Estado de México.

La CNDH inició el expediente 2004/2431/HGO/1/SQ, derivado de las quejas interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por la señora María Guadalupe Alcántara Monroy y los apoderados legales de los comuneros del poblado de San José Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, en las que señalaron que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México realizaron un operativo para restituir a un particular en el goce de los derechos del predio "Santana", ubicado en la zona limítrofe de los estados de Estado de México e Hidalgo, por lo que los habitantes del lugar fueron desalojados de manera violenta, destruyendo sus casas, así como sus sembradíos. Derivado de lo anterior, y toda vez que los hechos denunciados se cometieron en dos entidades federativas, la Comisión Nacional, acordó la atracción de la queja ya que la naturaleza y gravedad de los hechos trascendía el interés de ambos estados e incidía en la opinión pública nacional.

En razón de lo anterior, la CNDH, emitió la Recomendación 43/2005, en la que se solicitó iniciar el procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Policía Ministerial y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, que lesionaron a los agraviados, durante el operativo que realizaron en el predio; asimismo, gire instrucciones para que se realice la indemnización por los daños ocasionados; por otra parte, dé vista a la representación social del Fuero Común en la entidad; de igual manera, se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común; finalmente, se establezcan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, relacionados con la contención y dispersión de multitudes, enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos.

AMBITO NACIONAL

XXV Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Los días 24 y 25 de noviembre se celebró en la ciudad de Campeche el XXV Congreso Ordinario de la Federación

Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

En el marco de los trabajos de este Congreso, rindió protesta el nuevo comité directivo 2005-2007, el cual está encabezado por la licenciada Miriam Cárdenas Cantú, (Coahuila).

ÁMBITO INTERNACIONAL

Reunión Anual del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO).

Del 6 al 10 de Noviembre se llevó a cabo, en Antigua y Barbuda, la Reunión Anual del Consejo de Directores del IIO, a la que acudió el embajador Salvador Campos Icardo, secretario ejecutivo de la CNDH , en representación del Dr. José Luis Soberanes, quien es el vicepresidente regional de América Latina de este instituto.

En el marco de los trabajos de esta reunión se llevaron a cabo las elecciones del Consejo de Directores, cuyos miembros fueron reelectos casi en su totalidad con excepción del vicepresidente Lethebe Maine quien fue sustituido por el Dr. Hayden Thomas, Ombudsman de Antigua y Barbuda.

X Congreso y Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).

Del 14 al 17 de noviembre de 2005 se llevó a cabo, en la ciudad de Asunción, Paraguay el X Congreso y la Asamblea Anual de la FIO.

En el marco de trabajo se adoptó la Declaración de Asunción en la que se reconoció que la pobreza, la desigualdad y la exclusión social imperante en la mayoría de los países de América Latina son factores que vulneran de forma constante el goce pleno de los derechos humanos.

simismo, se llevaron a cabo cambios en el Consejo Rector de la FIO , para el período 2005-2007 que quedó presidido por el Dr. Enrique Múgica Herzog (España). Los vicepresidentes del consejo son: El Dr. José Luis Soberanes, Ombudsman de México; Beatrice Alamanni de Carrillo (El Salvador); Claudio Mueckay (Ecuador); Manuel María Páez Monges (Paraguay) y Alicia Pierini (Buenos Aires, Argentina).

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 51 35 05 94

Fax: (52 55) 51 35 05 95

Responsable de la edición: Laura Sanabria

Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales

E-mail: lsanabria@cndh.org.mx; E-mail: sejec@cndh.org.mx

[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH